

OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES INSTITUCIONALES

Los Bienes Institucionales están constituidos por todos aquellos bienes relacionados con propiedad, planta y equipo, lo cual también incluye bienes intangibles, recursos bibliográficos, documentos de valor administrativo, legal, histórico y cultural, sujetos de registro que la Universidad de Costa Rica tiene para uso y funcionamiento en la operación normal y cuya vida útil supera un año.

Las personas usuarias de bienes institucionales están obligadas, según **Artículo 13** del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (RBI, a lo siguiente:

- a) Custodiar, conservar y utilizar adecuadamente los bienes que le son asignados para el cumplimiento de sus actividades institucionales.
- b) Comunicar, de forma inmediata, a la persona encargada del control de bienes, lo siguiente:
 - i. Daños o desperfectos que sufra el bien, con el fin de que se hagan las gestiones correspondientes para su reparación o cambio por garantía.
 - ii. La pérdida, robo o hurto del bien a su cargo, con el fin de que se hagan las denuncias pertinentes ante las instancias correspondientes, según los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración.
- c) Utilizar los bienes únicamente para los fines e intereses institucionales.
- d) Solicitar la autorización del superior jerárquico o de la superiora jerárquica para trasladar o prestar bienes bajo su cargo a terceras personas o a otra unidad.
- e) Cumplir con otras obligaciones que se establezcan en este Reglamento y la normativa sobre esta materia.

PERDIDA En caso de pérdida de un bien, se debe proceder de la siguiente manera según **Artículo 14** RBI:

- a) Toda persona usuaria debe informar, por escrito a la persona encargada del control de bienes de su unidad, la pérdida de un bien bajo su custodia, en un plazo no

mayor a un día hábil, después de detectado el evento.

b) Si se determina que hubo negligencia o dolo, por parte del usuario o de la usuaria, la persona debe reponer los bienes correspondientes.

DETERIORO En caso de deterioro del bien institucional según **Artículo 16** RBI:

Los usuarios o las usuarias no son responsables por el deterioro normal, daño, destrucción o pérdida que sufran los bienes en caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa confección, previa comprobación de los hechos. Si se determina que hubo negligencia o dolo, por parte del usuario o de la usuaria, la persona debe reponer los bienes correspondientes.

ROBO En caso de robo según **Artículo 39** RBI:

La Sección de Seguridad y Tránsito realizará las investigaciones de los hechos relacionados con pérdida, robo, hurto o actos de vandalismo sobre los bienes institucionales.

PROHIBICIÓN Sobre la prohibición de salida de bienes fuera de las instalaciones según **Artículo 17** RBI:

La persona usuaria que deba utilizar, en razón de sus actividades institucionales, un bien fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, debe solicitar la autorización respectiva a la persona que ejerza la jefatura de la Unidad, documentando las razones. La persona que ejerza la jefatura podrá autorizar a la persona encargada de activos fijos el control y la salida del equipo.

REPOSICIÓN Sobre la reposición de bienes fuera de las instalaciones según **Artículo 42** RBI:

La Vicerrectoría de Administración, cuando corresponda, autorizará, bajo un acto motivado, a la Oficina de Administración Financiera para que proceda al cobro administrativo por reposición o por reparación del bien, empleando los medios legales más expeditos.

http://cu.ucr.ac.cr/normativ/bienes_institucionales.pdf